

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado**

Recurrente: **00074716**

Solicitud: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **50/SIT-02/2016**

Expediente: **50/SIT-02/2016**

Visto el estado procesal del expediente **50/SIT-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00074716, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito saber cuántos metros cuadrados de concreto hidráulico se han construido en Puebla y la zona metropolitana desde 2011 a la fecha desglosada por: nombre del proyecto, municipio o ubicación, metros abarcados, fecha de inicio, fecha de término e inversión (desglosada por orden de gobierno, si aplica).”

II. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...se hace de su conocimiento que la Dirección de Estimaciones, Unidad Administrativa Responsable de la Información de esta dependencia, manifestó que, con relación a su pregunta informó que no se encuentra en la forma solicitada, además de que esto se encuentra integrado en su expediente y no está desagregada, y por el volumen de la documentación no está disponible de manera

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

digitalizada, por tal motivo no es posible su envío; ante tal circunstancia, se pone a su disposición las obras construidas con concreto hidráulico ejecutadas por esta Secretaría de 2011 a la fecha, en las oficinas de la Dirección de Estimaciones de esta Secretaría, para tal efecto me permito proporcionar los datos para acordar el día y la hora.

Contacto de la UAAI:

Titular: Ma. Esther Torreblanca Cortes.

Dirección: Centro Integral de Servicios (CIS), Edificio Sur, Tercer Piso, Boulevard Atlixcáyotl No. 1001, Reserva Territorial Atlixcáyotl.

Col.: Concepción Las Lajas

C.P.: 72190

Tel.: 01 (222) 303 46 00 Ext.: 1439 y 1438

transparenciasit@gmail.com

III. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 50/SIT-02/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El ocho de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El veinte de abril de dos mil dieciséis, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El doce de mayo de dos mil dieciséis, a solicitud del Sujeto Obligado, esta Autoridad ordenó la práctica de la diligencia de inspección, señalándose las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis para su desahogo.

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el desahogo de la diligencia de inspección ordenada, levantándose acta circunstanciada de la misma.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

IX. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifiesta el cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. La recurrente expresó como motivos de inconformidad dentro del recurso promovido:

“...Muestro inconformidad por el cambio de modalidad (de entrega vía infomex, como lo solicité, a consulta directa) por la siguiente razón:

En su 5to informe de gobierno, el gobernador Rafael Moreno Valle realizó afirmaciones como las siguientes:

- 1. “Construimos o modernizamos 3 mil 100 kilómetros de carreteras, vialidades y puentes”*
- 2. “Construimos y modernizamos más puentes, caminos y carreteras que en los últimos 18 años”*

Por lo tanto: Si la Secretaría de Infraestructura y transportes no cuenta con una base de datos desagregada ¿Cómo pueden realizar afirmaciones sobre un total de kilómetros construidos y modernizados de carreteras? ¿Cómo pueden comparar matemáticamente la construcción de carreteras de 2011 a la fecha con lo construido 18 años antes?...”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe, en el cual básicamente manifestó que el agravio formulado por el recurrente deviene infundado e improcedente ya que dio cumplimiento a su obligación de dar acceso en virtud que se puso a su disposición la información en la forma que lo permite el documento, toda vez que la información no se encuentra desagregada, además que por el volumen no se encuentra disponible de manera digitalizada.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió al recurrente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00074716.

Documental privada que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado, se le admitieron como medios probatorios:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la solicitud de información con folio número 00074716, realizada a través del sistema INFOMEX.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la respuesta, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la Constancia de No Comparecencia, de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En los términos ofrecidos.

Documentales públicas que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 335 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. La recurrente solicitó saber cuántos metros cuadrados de concreto hidráulico se han construido en Puebla y la zona metropolitana desde dos mil once a la fecha (de la solicitud), desglosada por: nombre del proyecto, municipio o ubicación, metros abarcados, fecha de inicio, fecha de término e inversión (por orden de gobierno, si aplica).

El Sujeto Obligado respondió que la información requerida no se encuentra en la forma solicitada, además de que se encuentra integrado en su expediente y no está desagregada, y por el volumen de la documentación no está disponible de manera digitalizada, por tal motivo no es posible su envío, por lo que se pone a su disposición las obras construidas con concreto hidráulico ejecutadas por esta Secretaría de dos mil once a la fecha (de la solicitud), en las oficinas de la Dirección de Estimaciones de la Secretaría, proporcionando los datos de la Unidad para acordar el día y la hora.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, esencialmente, el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud: **00074716**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **50/SIT-02/2016**

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el agravio formulado por la recurrente deviene infundado e improcedente ya que dio cumplimiento a su obligación de dar acceso en virtud que se puso a su disposición la información en la forma que lo permite el documento, toda vez que la información no se encuentra desagregada, además que por el volumen no se encuentra disponible de manera digitalizada.

Por todo lo antes mencionado, resulta pertinente señalar los artículos 49 fracción V, 53, 54 fracción III y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 49.- *“La solicitud de acceso que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:...*

V.- *La modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos...”*

Artículo 53.- *“El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”*

Artículo 54.- *“La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...*

III. *Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”*

“Artículo 78.- *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...*

IV. *La entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada; ...”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

Así las cosas, esta Comisión advierte que es prerrogativa del solicitante indicar la modalidad en la que desea le sea proporcionada la información requerida, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso ***justificar*** la imposibilidad para dar cumplimiento a esta obligación. Asimismo, que la información se entregará por medio electrónico, siempre que así se haya requerido y sea posible. Del mismo modo, que la obligación de dar acceso a la información por parte de los Sujetos Obligados se tendrá por cumplida cuando se proporcione la información en el medio requerido. Finalmente, en caso de que la información sea proporcionada en una modalidad distinta, sin causa justificada, procederá el recurso de revisión.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la recurrente solicitó saber cuántos metros cuadrados de concreto hidráulico se han construido en Puebla y la zona metropolitana desde dos mil once a la fecha (de la solicitud), desglosada por: nombre del proyecto, municipio o ubicación, metros abarcados, fecha de inicio, fecha de término e inversión (por orden de gobierno, si aplica), del mismo modo, el Sujeto, Obligado atendiendo a las circunstancias expuestas, respondió que la información se la proporcionaría en consulta directa, por lo que resulta procedente el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado cambió de modalidad en la entrega de la información.

En ese sentido, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley de la materia, el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate; y en el diverso 49, se establecen los requisitos que deberá contener una

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

solicitud de acceso, entre los que se encuentra, la modalidad en la que se solicita el acceso a la información, la cual puede ser en consulta directa, copias simples, copias certificadas o medios electrónicos.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado a los particulares en las modalidades requeridas por ellos, a menos de que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

Ahora bien, es importante encontrar el equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos, teniendo en cuenta la cantidad de los mismos y el soporte en que se encuentren.

En esa virtud, derivado, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, esta Autoridad, a solicitud del mismo y a efecto de mejor proveer, ordenó la práctica de una diligencia de inspección, mediante la cual, quien esto resuelve, pudo constatar que **la información solicitada, se encuentra archivada en el sótano de las oficinas donde se desahogó la diligencia en comento, en** noventa anaqueles que contienen siete charolas cada uno, en los cuales se encuentran carpetas identificadas con nombres y números consecutivos, las cuales van del año dos mil once al año dos mil catorce, que la información requerida consta en carpetas, las cuales se encuentran identificadas con número de obra, y que el número de carpetas de cada obra, varía de acuerdo a la magnitud de la misma, y que van desde cuatro hasta doscientas treinta y cinco carpetas por obra; en esa virtud, por

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

el volumen de la información, y por la imposibilidad material de verificar todas y cada una de las carpetas que integran las obras públicas, se tomó al azar la carpeta identificada con el número ¼, por lo que al acceder a su contenido se hace constar, que contiene diversa documentación relativa a la ejecución de las obras públicas celebradas por el Gobierno del Estado, y que entre otros documentos, se pudo apreciar la cédula de información básica, en la que se determina el tipo de proyecto, el tipo de obra, el objeto, la unidad de medida, etcétera, y que las fojas que integran la carpeta no se encuentran foliadas, pero que constan de aproximadamente cuatrocientas cincuenta fojas. Asimismo, se hizo constar que en relación a las diversas carpetas que se encuentran archivadas en los anaqueles, éstas contienen de cuatrocientas cincuenta a quinientas fojas, aproximadamente; y que están archivadas en forma consecutiva de ejecución, por ejercicio; y por la forma de archivo, se encuentran tanto expedientes de obras terminadas, como en proceso; teniéndose a la vista, mil cuatrocientas veintiún carpetas que corresponden al año dos mil once; novecientos ochenta y dos del año dos mil doce; mil novecientos setenta y cinco del año dos mil trece; mil seiscientos dos correspondientes al dos mil catorce; y, finalmente del dos mil quince, setecientos noventa carpetas, en lo que va del año, por lo que se aclaró que los expedientes del año dos mil quince se encuentran archivados en la segunda planta, en el Departamento de Control de Obra, y que la información que se tuvo a la vista, se encuentra generada y archivada en forma documental, no existiendo relación alguna, en la que conste, en forma desglosada, lo solicitado por la recurrente, en virtud, que toda la obra pública que celebra el Gobierno del Estado, se encuentra archivada en los expedientes que se tuvieron a la vista.

Bajo esta tesitura, esta Autoridad, arriba a la convicción que el Sujeto Obligado justificó la imposibilidad para informar cuántos metros cuadrados de concreto

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

hidráulico se han construido en Puebla y la zona metropolitana desde dos mil once a la fecha (de la solicitud), desglosada por: nombre del proyecto, municipio o ubicación, metros abarcados, fecha de inicio, fecha de término e inversión (por orden de gobierno, si aplica), en medios electrónicos, es decir, se advierte que sí hay una imposibilidad material para cumplimentar la petición de la recurrente en la modalidad precisada, lo anterior en virtud de que como ha quedado debidamente acreditado del resultado obtenido de la diligencia de inspección practicada por esta Autoridad, la información solicitada se encuentra generada en forma documental, y por ende no se encuentra digitalizada, siendo excesivo el volumen de los expedientes en que se contiene la información, aunado al hecho que lo requerido por la hoy recurrente, se encuentra dentro de toda la obra pública que celebra el Gobierno del Estado, es decir, resulta necesario revisar las carpetas que conforman los expedientes, para verificar cuáles corresponden a la construcción de cemento hidráulico, y cuáles a obras diversas, sin que exista una relación o lista al respecto, tal y como lo hace valer el Sujeto Obligado, por lo que no existe la obligación de generar un documento *ad hoc* para dar cumplimiento a la obligación de acceso que le impone la Ley de la materia, por lo que es necesario la consulta directa de la información solicitada para acceder a la misma, en esa virtud el Sujeto Obligado cumple con su obligación al de dar acceso a la información al poner a disposición de la recurrente los documentos a que alude la solicitud para verificar lo requerido.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el Sujeto Obligado cumple con su deber de acceso a la información, al justificar la imposibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada y poner a disposición la información en consulta directa.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	00074716
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	50/SIT-02/2016

Por lo anteriormente expuesto ésta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente respecto a la solicitud formulada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado**

Recurrente:
Solicitud: **00074716**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **50/SIT-02/2016**

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO